NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 70001-33-33-008-2014-00088-00
Demandante: NAYIBE POLO OLIVO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la entidad accionada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (06) de noviembrede dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No: 700013333008-2014-00088-00
Demandante: NAYIBE POLO OLIVO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" –
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que la parte demandante se pronunciara. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 16 de mayo de 2014 (Fls. 36-38), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 70001-33-33-008-2014-00088-00

Demandante: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 30 de julio de 2014 (Fls. 43-49). El día 20 de octubre del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 7 de octubre de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 53-62), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 28, 29 y 30 de octubrede 2014 (Fl. 63), sin que la parte demandante se pronunciara. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
- La inasistencia de guienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.
- 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 70001-33-33-008-2014-00088-00

Demandante: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia

de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 20 de octubre de 2014 se

venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que

la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las

partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia

inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 27 de enerode

2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por

Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en

punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica ala doctora Noelia Romero

Castellanosidentificadocon la Cédula de Ciudadanía No. 22.809.612 de

Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 198.095 del C.S de la Judicatura como

apoderado del Departamento de Sucre en los términos y extensiones del poder

conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

TMTP